

Página 3667, columna primera, línea quinta, donde dice: «La resolución será del Ministerio», debe decir: «La resolución será del Ministro.»

Página 3668, columna primera, líneas 38 y 39, donde dice: «Servicio Público serán temporales, con las excepciones previstas en el artículo 25 de la Ley, y se harán...», debe decir: «Servicio Público serán temporales, y se harán...»

Página 3668, columna primera, línea 75, donde dice: «Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el otorgamiento», debe decir: «Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del otorgamiento.»

Página 3670, columna primera, línea 24, donde dice: «Y en su caso la incoación», debe decir: «Y en su caso, a la incoación.»

Página 3670, columna primera, línea 43, donde dice: «Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para hacerlo», debe decir: «Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin hacerlo.»

Página 3671, columna primera, línea 74, donde dice: «La Administración, por el mismo tiempo que la primera», debe decir: «La Administración. Si la subasta quedara desierta, se convocaría una segunda de un tipo más bajo o sin tipo, a juicio de la Administración, por el mismo tiempo que la primera.»

Página 3672, columna segunda, línea 47, donde dice: «Redactadas por la C. I. T. A. F.», debe decir: «Redactadas por la O. I. T. A. F.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se constituye, dependiendo del Consejo Superior de Industria, el Comité Asesor de la Industria de Aparatos y Recipientes a Presión.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1952 se aprobó el Reglamento para Reconocimiento y Prueba de los Aparatos y Recipientes que contienen fluidos a presión.

La transformación experimentada por la técnica fabril en el sector a que se refiere la citada Reglamentación, así como su expansión y diversificación, evidencia la oportunidad de una nueva ordenación, cuya complejidad normativa por la heterogeneidad de objetos que han de ser considerados, postula la sustitución del vigente Reglamento por reglamentaciones específicas en atención a los aparatos afectados.

Las cuestiones que suscita la nueva ordenación que se proyecta, y la conveniencia de establecer un órgano al que específicamente se encomiende el estudio de la problemática que comporta, son razones que abonan la constitución de un Comité Asesor que asista al Consejo Superior de Industria, cooperando a su función asesora, y al mismo tiempo sirva de enlace con la industria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de 17 de noviembre de 1931.

En su virtud, a propuesta del Consejo Superior de Industria y previa conformidad de los Organismos y Entidades representados, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se constituye, dependiendo del Consejo Superior de Industria, el Comité Asesor de la Industria de Aparatos y Recipientes a Presión.

2.º Serán funciones de dicho Comité Asesor las siguientes:

- Informar al Consejo Superior de Industria en la materia de su competencia específica, cooperando a su labor asesora.
- Servir como Organismo de comunicación y enlace del Consejo Superior de Industria con el sector industrial afecto a las actividades que se derivan de los recipientes a presión.
- De manera especial se encomienda que el referido Comité redacte y proponga la relación de Reglamentos que deberán sustituir al actualmente vigente y que, aun estando todos ellos incluidos en el conjunto orgánico, deberán referirse a los siguientes conceptos:

Generadores de vapor.

Recipientes a presión sin llama (gases comprimidos o licuados).

Autocisternas.

Botellas para gases comprimidos o licuados.

Instalaciones en alta presión.

Aparatos a presión (extintores de incendios, cafeteras, sifones, etc.)

3.º Será Presidente nato del Comité Asesor para estudio de una modificación del Reglamento de Recipientes a Presión el Presidente del Consejo Superior de Industria, y como Presidente efectivo, un Consejero Inspector general. Constará además de un Presidente adjunto, que será un Subdirector general de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, y como Vocales, un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Instituto de Racionalización del Trabajo, Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de Madrid, y Sección Económica del Sindicato Nacional del Metal. Asimismo figurarán como Vocales del Comité un representante de Asociaciones privadas relacionadas con esta actividad industrial y el número de éstos que se considere conveniente de entre los Ingenieros encargados de este Servicio en las Delegaciones Provinciales de Industria y técnicos que representen a la industria afectada por esta Orden. Actuará como Secretario un Ingeniero del Consejo Superior de Industria

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se constituye, dependiendo del Consejo Superior de Industria, el Comité Asesor Técnico de la Industria de Automoción.

Ilustrísimo señor:

La importancia creciente de la industria de la automoción, así como de los demás aspectos de la competencia atribuida a este Ministerio en relación con la circulación de vehículos, precisa para su más conveniente ordenación de un permanente asesoramiento que garantice su actualización.

Prevista en el artículo 32 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Industria, aprobado por Decreto de 17 de noviembre de 1931, la posibilidad de constituir Comités Asesores dependientes del Consejo de Industria, con la finalidad de cooperar con éste, asistiéndole en su función asesora, y para servir de enlace con la industria, se considera adecuada la constitución de un Comité Asesor Técnico que de manera directa y eficaz pueda conocer en las materias y actividades relacionadas con la automoción, y que quedaría integrado con la participación prevenida en el citado artículo y representantes del Ministerio de Obras Públicas, de la Jefatura Central de Tráfico, y de la Organización Sindical, de acuerdo con la conformidad expresada por los Organismos y Entidades representadas.

Para el desempeño de su función, el referido Comité puede dividirse en dos Grupos de trabajo: uno intervendría en la preparación y desarrollo de los Reglamentos técnicos de vehículos, y el otro se ocuparía de manera específica de los problemas relacionados con la preparación y aptitud de los conductores.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejo Superior de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se constituye, dependiendo del Consejo Superior de Industria, el Comité Asesor Técnico de la Industria de Automoción.

Segundo.—El Comité Asesor Técnico de la Industria de Automoción podrá funcionar en Pleno o constituyéndose en dos grupos de trabajo, cuya composición se designará por su Presidente, uno de los cuales se ocupará de todo lo relacionado con la fabricación, comprobación y homologación de los diversos elementos que integran los vehículos, y el segundo, de lo relativo a la preparación de los futuros conductores y pruebas para acreditar su aptitud.

Tercero.—Serán funciones específicas de dicho Comité o de los Grupos de trabajo a través del mismo:

a) Informar al Consejo Superior de Industria, cooperando a su labor asesora.

b) Servir de enlace, con el citado Consejo, del sector industrial de fabricación de vehículos y actividades relacionadas con los mismos.